



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE**

Quienes suscribimos, ciudadanas y ciudadanos **David Gerardo Guzmán Gaspar, Pilar Berenice Marín Ceja, Sigrid Navarro Rodríguez, Mónica Zúñiga López, Nallely Alejandra Salinas Marín, Mtra. Gemma Méndez Delgado y Alberto Zúñiga López**, parlamentarias y parlamentarios, en el marco del *Primer Parlamento con Perspectiva de Discapacidad* y la **Diputada Nalleli Julieta Pedraza Huerta**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las facultades de los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 232 y 238 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo la siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

La presente iniciativa emana del ejercicio de parlamento abierto denominado "Primer Parlamento con Perspectiva de Discapacidad 2026", celebrado en este recinto legislativo. Dicho ejercicio no fue un acto meramente protocolario, sino un espacio de deliberación donde la comunidad con discapacidad, especialistas y docentes expusieron las barreras estructurales que limitan su desarrollo pleno. Las propuestas aquí sintetizadas representan la voluntad ciudadana de transformar el marco normativo estatal para transitar de un modelo asistencialista a uno de derechos humanos, donde la accesibilidad comunicativa y la educación inclusiva sean la norma y no la excepción.

**II. FUNDAMENTO EN CONVENCIONES Y TRATADOS**



La validez jurídica y ética de esta propuesta se sustenta en el bloque de constitucionalidad que rige a nuestra nación:

1. **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU):** Específicamente en sus artículos 9 (Accesibilidad), 21 (Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información) y 24 (Educación), los cuales obligan al Estado a facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la identidad lingüística de la comunidad sorda.
2. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 1° (Prohibición de discriminación) y 3° (Derecho a la educación inclusiva y gratuita).
3. **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:** Que mandata la eliminación de barreras de comunicación y el fomento de la cultura de la inclusión.

### III. IDENTIFICACIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS

A partir del diagnóstico realizado por los proponentes, se han identificado las siguientes deficiencias críticas en Michoacán:

1. **Exclusión Lingüística:** El español escrito es, para gran parte de la comunidad sorda, una segunda lengua. La falta de leyes y normas traducidas a la Lengua de Señas Mexicana (LSM) genera una indefensión jurídica y administrativa.
2. **Brecha en la Calidad Educativa:** Persiste un modelo que segrega a los estudiantes con discapacidad hacia los Centros de Atención Múltiple (CAM) sin garantizar la inclusión efectiva en escuelas regulares, careciendo de intérpretes certificados y materiales en señas.
3. **Precarización de la Inclusión:** La figura de la "guía sombra" o el acompañante especializado ha sido trasladada económicamente a las familias, lo que constituye una barrera financiera para la permanencia escolar.
4. **Falta de Profesionalización:** La ausencia de un sistema estatal de certificación de intérpretes permite que servicios públicos sensibles (salud,



justicia y educación) sean atendidos por personal sin suficiencia idiomática real.

#### IV. PLANTEAMIENTO DE SOLUCIONES

Para solventar estas deudas históricas, la presente iniciativa propone:

- **Institucionalización del Modelo Bilingüe:** Reconocer la LSM como lengua materna en la educación para sordos, garantizando docentes sordos y materiales adecuados.
- **Creación del Fondo Estatal para la Inclusión Educativa:** Un recurso progresivo y blindado que impida la reducción de presupuesto a la educación especial y financie las adecuaciones necesarias.
- **Derecho al Acceso Digital:** Garantizar internet educativo gratuito para hogares con estudiantes con discapacidad para cerrar la brecha de aprendizaje.
- **Accesibilidad Lingüística Normativa:** Obligar a la traducción sistemática de las leyes estatales a formatos visuales y señados para la comunidad sorda.
- **Capacitación Familiar:** Implementar programas gratuitos de enseñanza de LSM para padres y familias desde la detección temprana de la sordera.

#### V. PROPUESTA DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, y 234 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

##### *DECRETO:*

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 20, 38 y 41; y se adicionan los artículos 20 Bis, 41 Bis y 42 Bis, todos de la **Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar



como sigue:

*Artículo 20 Bis.*

*El Estado garantizará la educación bilingüe para las personas sordas, la cual se impartirá en Lengua de Señas Mexicana como lengua materna y el español como segunda lengua. Para ello, se incorporarán docentes sordos especializados y se proveerán intérpretes certificados en todos los niveles educativos.*

*Artículo 38. ...*

*(párrafo adicionado) El presupuesto destinado a la educación especial y a los Centros de Atención Múltiple tendrá carácter de progresivo y no podrá ser reducido bajo ningún criterio de austeridad.*

*Artículo 41 Bis.*

*Se crea el Fondo Estatal para la Inclusión Educativa y la Vida Independiente, cuyo objeto será financiar la infraestructura accesible, la contratación de apoyos especializados y la adquisición de tecnologías de asistencia. En ningún caso se condicionará la permanencia escolar a la contratación de personal de apoyo por parte de las familias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 19, 20 y 42; y se adiciona un capítulo al Título Segundo de la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 19. ...*

*La autoridad estatal deberá asegurar que las leyes, reglamentos y decretos emitidos en el Estado cuenten con una versión oficial traducida a la Lengua de Señas Mexicana, disponible en plataformas digitales de acceso público.*

*Artículo 42 Bis.*



*Se establece el Sistema Estatal de Certificación de Intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y Maestros Sordos. Este sistema regulará la formación, evaluación y acreditación de los profesionales que brinden servicios en los Poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos.*

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá contemplar la asignación presupuestal para el Fondo Estatal para la Inclusión Educativa en el Proyecto de Presupuesto de Egresos inmediato a la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Se otorga un plazo de 180 días naturales para la creación de los lineamientos del Sistema Estatal de Certificación de Intérpretes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 días del mes de abril de 2026.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA**

**POR LA COMUNIDAD Y LOS PROPONENTES CIUDADANOS:**

David Gerardo Guzmán Gaspar | Pilar Berenice Marín Ceja | Sigrid Navarro Rodríguez | Mónica Zúñiga | Nallely Alejandra Salinas Marín | Mtra. Gemma Méndez Delgado | Alberto Zúñiga López